




 OFICINA DE PARTIDO
 09 ENE 2026 FAZ
 14:17
 01
 01



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO UT/09/2026
EXPEDIENTE 155/2025 Y SU ACUMULADO
RECURSO DE REVISIÓN RR-015/2025-2 OP
RECURRENTE: LUIS CARLOS MONROY MÉNDEZ

LIC. JOSÉ GERARDO NAVARRO ALVISO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
PRESENTE.-

En atención al acuerdo JGNA-820/2025 dictado por esa Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado el pasado cinco de diciembre del año dos mil veinticinco, por medio del cual, pone del conocimiento la resolución emitida dentro del recurso de revisión RR-015/2025-2 OP interpuesto por el peticionario Luis Carlos Monroy Méndez con motivo de la respuesta otorgada a las dos solicitudes de información formuladas en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia y ante el Órgano de Administración Judicial, mismas que al tener identidad con los datos solicitados y al ser formuladas por la misma parte solicitante, fueron acumuladas y radicadas bajo un solo expediente al rubro citado, determinación en cita que en su parte conducente señala:

"[6.2. Sentido y efectos de la resolución.

Por lo anteriormente expuesto, al haber resultado fundado el agravio, con fundamento en el artículo 175, fracción III, de la Ley de Transparencia, lo procedente es Modificar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y se ordena que emita otra respuesta en la que:

Realice un nuevo análisis y, en su caso reitere la confidencialidad de los de los expedientes laborales que se encuentran en trámite ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, toda vez que los datos requeridos por el ahora recurrente obran en los referidos expedientes, ello de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Y/o en su caso, permita el acceso a la información solicitada, a saber: Desglose por año (2015 a la fecha), de la prestación "Estimulo por años de Servicio y/o "Estimulo Años de Servicio" (Incluyendo Monto Total por año/persona y partidas presupuestales), con datos personales testados.]"

Al respecto, me permito acompañar al presente las constancias que se derivaron para efectos de atender la solicitud en los términos señalados en la resolución en comento, siendo las que se señalan a continuación:

1. Impresión de captura de pantalla de la bandeja de salida del correo electrónico institucional (transparencia@stjslp.gob.mx).
2. Impresión del correo electrónico enviado a la cuenta señalada por la parte promovente durante la tramitación del presente recurso de revisión RR-015/2025-2 OP (lcmonroy@hotmail.com)
3. Oficio UT/02/2026 signado por la Unidad de Transparencia.
4. Resolución dictada en sesión de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco, por parte del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por la cual, se confirma la clasificación de información motivo de inquietud como reservada, con carácter temporal, hasta en tanto los expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio estén

Por lo anterior, se solicita:

ÚNICO.- Se tenga al Poder Judicial del Estado por dando cumplimiento con la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, rindiendo al efecto el informe en tiempo y forma de conformidad con lo señalado por el artículo 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como exhibiendo los anexos que contienen las constancias señaladas con antelación.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 09 DE ENERO DE 2026
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
APERTURA INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
CONSEJO DE LA JUDICATURA
"UNIDAD DE TRANSPARENCIA"

MTRO. MARIANO AGUSTÍN OLGUÍN HUERTA

EXPEDIENTE 155/2025 Y SU ACUMULADO
RECURSO DE REVISIÓN RR-015/2025-2 OP
L'EOIM